



**Contrato de Servicio
Asesoramiento No Independiente**

CONTRATO DE ASESORAMIENTO FINANCIERO N°

Madrid a 12/11/2025

R E U N I D O S**DE UNA PARTE:**

LIFT Investment Advisors EAF SL con NIF B87425187 (en adelante la SOCIEDAD), domiciliada en Madrid, Paseo de Recoletos 16, 7º 28001, constituida válidamente el 20 de noviembre de 2015, ante el Notario de Valladolid D. Ignacio Cuadrado Zuloaga, con el número 2423 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 34.132 del Libro de Sociedades, Folio 134, Hoja M-613959, Inscripción 1^a, así como en el Registro de Empresas de Asesoramiento Financiero de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), bajo el nº 188.

Interviene en su nombre, Francisco Javier López Posadas, con NIF 71148106K, quien actúa como Administrador Único en virtud del nombramiento otorgado en la escritura de constitución en Valladolid el 20 de noviembre de 2015, ante el Notario de Valladolid D. Ignacio Cuadrado Zuloaga, con el número 2423 de su protocolo de dicho año, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 34.132 del Libro de Sociedades, Folio 134, Hoja M-613959, Inscripción 1^a.

Y DE OTRA PARTE:**Como Titular:**

D. _____ con NIF _____ y domicilio _____ en ciudad
(en adelante el “CLIENTE”).

Otros Intervinientes:

NOMBRE	DNI	DOMICILIO	FUNCIÓN JURÍDICA

EXPONEN

Primero. Que la SOCIEDAD es una Empresa de Asesoramiento Financiero constituida conforme a la legislación vigente que se encuentra habilitada para prestar el servicio de inversión de asesoramiento en materia de inversión, entendiéndose por tal la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, sea a petición de éste o por iniciativa de la SOCIEDAD con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros.

Asimismo, la SOCIEDAD prestará este servicio en relación a los instrumentos financieros para los que se encuentra habilitada por su Programa de Actividades, que se encuentra a disposición del CLIENTE en el domicilio de la SOCIEDAD, así como en la página Web de la CNMV (www.cnmv.es).

Segundo. Que el CLIENTE tiene intención de recibir el servicio de asesoramiento sobre la base de las propuestas personalizadas recibidas de la SOCIEDAD en alguno de los instrumentos financieros a que se hace referencia en el anterior expositivo.

Tercero. Que ambas partes están interesadas en la suscripción del presente contrato de prestación de servicios de asesoramiento sobre inversión en relación con el patrimonio financiero del CLIENTE.

El asesoramiento sobre inversión podrá alcanzar tanto a las inversiones que el CLIENTE pueda realizar a través de mercados organizados en que se negocien los distintos tipos de activos, como a aquellas que se efectúen sobre activos no negociados, representativos de acciones, participaciones u obligaciones emitidas por empresas no cotizadas, así como todo tipo de activos representativos del capital o patrimonio de instituciones de inversión colectiva.

Cuarto. Que, con carácter previo a este acto, la SOCIEDAD ha informado al CLIENTE, acerca de las principales cuestiones reguladas por la normativa vigente en cuanto a normas de conducta a seguir por la SOCIEDAD en la prestación del servicio y la información y las advertencias que debe proporcionarle para reforzar su protección como cliente y adaptar el servicio prestado a sus necesidades.

En este sentido, el CLIENTE ha recibido información de los distintos aspectos que se indican a continuación, cuyo contenido completo se recoge en el documento de **INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL**, entregado previamente a la firma de este contrato y que el CLIENTE suscribe en señal de recepción:

- a. Su categorización como cliente, que se le asigna en cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores, el derecho que le asiste de solicitar una clasificación distinta y las consecuencias del cambio de categoría.
- b. Descripción general de la naturaleza y riesgos de los instrumentos financieros.

Igualmente, al CLIENTE le han sido realizadas las siguientes “ADVERTENCIAS” que la SOCIEDAD realizará en la tramitación de las operaciones que le sean encomendadas:

- a. Cuando la SOCIEDAD considere que el producto o el instrumento financiero no es adecuado para el CLIENTE.
- b. Cuando el CLIENTE decida no facilitar la información solicitada o sea insuficiente, indicándole que dicha decisión impide determinar la adecuación del producto o servicio para él.

Quinto. La SOCIEDAD mediante el test de idoneidad requerido por la normativa vigente ha recabado del CLIENTE la oportuna información sobre su experiencia y conocimientos en el ámbito de inversión correspondiente al tipo concreto de producto o servicio de inversión, objetivos de inversión y su situación y/o capacidad financiera para hacer frente a los riesgos de inversión.

En este sentido, la SOCIEDAD prestará el presente servicio de asesoramiento en materia de inversión al CLIENTE en condiciones de idoneidad esto es, dentro de los límites que se deriven del resultado de la evaluación de

idoneidad realizada al CLIENTE y de acuerdo con sus indicaciones. A este respecto el CLIENTE declara la veracidad de los datos proporcionados sobre sus conocimientos y experiencia, situación financiera y objetivos de inversión de los que resulta su nivel de riesgo que se especifica en el documento **TEST DE IDONEIDAD** previamente realizado con anterioridad a la firma de este contrato. Asimismo, el cliente se obliga a informar a la SOCIEDAD de las modificaciones surgidas en los datos y circunstancias facilitados para su evaluación.

Sexto. Este contrato se regirá, en primer término, por las cláusulas en él pactadas, y en lo que en ellas no estuviera previsto se atendrán ambas partes a las disposiciones de la legislación del Mercado de Valores, Código de Comercio, a los usos y costumbres mercantiles, y en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

Además, el contrato se encuentra sujeto a la legislación relativa a la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, a la de Protección de Datos de Carácter Personal y a cualquier otra normativa de carácter general o sectorial que resulte de aplicación.

Séptimo. El CLIENTE, en el caso de que sea necesario, suscribirá con la entidad o entidades financieras que desee un “Contrato de apertura de Cuenta Corriente” y un “Contrato de Apertura de Cuenta de Depósito y Administración de Valores”, a fin de que la o las entidades financieras liquiden las operaciones ordenadas por el CLIENTE y desarrolle la actividad de depósito y administración de valores e instrumentos financieros que lo precisen, en nombre y por cuenta del CLIENTE.

Si el CLIENTE desea ampliar o reducir las cuentas corrientes, cuentas de depósito y administración de valores o cuentas de partícipes comunicadas, deberá igualmente ponerlo en conocimiento de la SOCIEDAD, y firmar, en su caso, la correspondiente autorización para la consulta de las mismas.

Será responsabilidad exclusiva de la entidad o entidades financieras la función de custodia y administración de la tesorería y de los valores e instrumentos financieros titularidad del CLIENTE. Las operaciones de suscripción y reembolso se adecuarán a los procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora y en el folleto de la Institución de Inversión colectiva objeto de la inversión o desinversión.

Octavo. Habiendo concretado las condiciones en que se producirán el servicio de asesoramiento sobre inversiones por la SOCIEDAD y reconociéndose mutuamente la más amplia capacidad al efecto, las partes suscriben el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato regula la prestación por la SOCIEDAD del servicio de asesoramiento sobre inversión respecto del patrimonio financiero del CLIENTE.

En la/s cuenta/s de valores y en la/s cuenta/s corriente/s abiertas por el CLIENTE en la entidad financiera correspondiente, se registrarán todos los movimientos que se produzcan como consecuencia de operaciones realizadas por el CLIENTE. Los pagos derivados del servicio realizado por la SOCIEDAD mediante este contrato se cargarán a través de recibos en la cuenta corriente que el CLIENTE indique a tal efecto.

A efectos de que la SOCIEDAD pueda informar al CLIENTE respecto de los productos o instrumentos financieros que mejor se adecúen a su perfil de riesgo, el CLIENTE ha cumplimentado en su integridad el test de idoneidad, que se recoge en documento aparte al presente contrato.

El CLIENTE es conocedor de que la adecuación de sus respuestas a la realidad constituye premisa básica para el idóneo cumplimiento por parte de la SOCIEDAD de las obligaciones que le incumben en virtud de este contrato. Igualmente se compromete a mantener actualizada la citada información, comunicando puntualmente a la

SOCIEDAD cualquier circunstancia que pudiera alterar o influir en los datos que posee del CLIENTE.

SEGUNDA. SERVICIO DE ASESORAMIENTO SOBRE INVERSIONES.

La SOCIEDAD, en relación con este servicio, procederá a:

- a. Asignar al CLIENTE un asesor personal, que mantendrá las reuniones que estime necesario o conveniente, con objeto de analizar la situación patrimonial inicial, efectuar propuestas de inversión personalizadas, y analizar las variaciones en la situación patrimonial del CLIENTE sobre la base del asesoramiento realizado, los resultados obtenidos y aquellas circunstancias conocidas que modifique el perfil inversor asignado.
- b. Determinar y comunicar al CLIENTE su perfil inversor, así como sobre la base del mismo, indicar los productos cuya inversión resulta adecuada y conveniente, y ello en base a la información facilitada por el CLIENTE mediante la cumplimentación del test de idoneidad, que deberá ser actualizada puntualmente por éste.
- c. Informar al CLIENTE acerca de los nuevos instrumentos financieros y productos de inversión que considere pueden interesarle, y ello, tomando en consideración el perfil inversor referido en anterior punto.
- d. Dar asesoramiento sobre la composición y estrategias de inversión y/o desinversión del patrimonio financiero inicial del CLIENTE y el resultante de la incorporación o retirada de los valores e instrumentos financieros que determine el CLIENTE.

TERCERA. TITULARIDAD Y AUTORIZACIONES.

1. Presunción de solidaridad.

Si el contrato se formaliza a nombre de dos o más titulares se entienden de titularidad indistinta, de forma que todos los derechos y obligaciones del contrato podrán ser ejercitados por o exigidos a cualquiera de los titulares solidariamente, y ello salvo que en el contrato se haga constar el carácter mancomunado del mismo. El titular o titulares suscriben este contrato en los apartados en que figuran sus firmas auténticas.

En caso de fallecimiento de alguno de los titulares de la cuenta, los herederos, legatarios o ejecutores testamentarios del fallecido, no podrán disponer parcial o totalmente del saldo en efectivo o valores pertenecientes a dicho titular existentes en la entidad financiera correspondiente, mientras no acrediten su derecho a suceder al causante o a disponer de dicho saldo o valores, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes, quedando exonerada la SOCIEDAD de cualquier responsabilidad relativa a las operaciones realizadas con posterioridad al fallecimiento sin que medie la citada comunicación.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

1. INFORMACIÓN.

a) Identificación y conocimiento.

El CLIENTE se compromete a facilitar cuantos documentos sean precisos para su correcta identificación y conocimiento, y en particular, aquellos que deban obrar en poder de la SOCIEDAD y se le requieran en cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores, en la normativa relativa a Prevención del Blanqueo de

Capitales y Financiación del Terrorismo o en cualquier otra legislación vigente en materia de identificación de la clientela.

En este sentido el CLIENTE cumplimenta y firma el formulario denominado “**FORMULARIO CONOCIMIENTO DEL CLIENTE**”.

A estos efectos, el CLIENTE se compromete a facilitar a la SOCIEDAD la información y documentación necesarias para el correcto desenvolvimiento del contrato en virtud de la normativa en vigor y de los usos y reglas de funcionamiento del mercado de negociación de los valores.

Si el contrato es suscrito por varios titulares, los cotitulares elegirán a la persona que cumplimentará el test de idoneidad. En caso de que el cliente sea una persona jurídica, la SOCIEDAD realizará el test de idoneidad teniendo en consideración la experiencia y conocimientos del apoderado/s que firme/n el presente contrato y la información sobre la situación financiera y objetivos de inversión de la persona jurídica por cuenta de la cual actúen.

b) Modificación de circunstancias esenciales.

El CLIENTE deberá en todo caso poner en conocimiento de la SOCIEDAD, tan pronto le resulte posible, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Modificación en el domicilio, capacidad, nacionalidad, estado civil y régimen económico matrimonial.
- La solicitud o declaración de concurso de acreedores o el fallecimiento de cualquiera de los titulares
- Cualquier hecho o circunstancia que modifique, total o parcialmente, los datos comunicados a la SOCIEDAD, en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad a la misma, aportando la documentación que, a juicio de la SOCIEDAD, resulte suficiente para acreditar cualquiera de las anteriores circunstancias o los cambios que se produzcan en las mismas.

c) Adecuación de los instrumentos financieros.

El CLIENTE se compromete a transmitir a la SOCIEDAD toda aquella información que le sea solicitada, por considerarla necesaria para la determinación de la adecuación y conveniencia, o no, de su perfil de inversión a los productos sobre los que la SOCIEDAD prestará sus servicios de asesoramiento.

Igualmente, el CLIENTE deberá mantener actualizada toda la información suministrada a la SOCIEDAD, y ello, a efectos de que pueda proporcionarle un mejor servicio, plenamente adecuado a sus características y perfil de inversor.

La SOCIEDAD asume como correcta la información proporcionada por el CLIENTE para realizar la evaluación de idoneidad, y por lo tanto no será responsable en el caso de que el asesoramiento en materia de inversión realizado no se corresponda con el perfil real del CLIENTE, siempre que el mencionado asesoramiento sea adecuado al perfil del CLIENTE obtenido en base a la información proporcionada.

2. PAGO DE LAS TARIFAS ACORDADAS.

El CLIENTE deberá abonar las tarifas, comisiones, honorarios u otras cargas correspondientes de acuerdo con lo indicado en la estipulación octava de este contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD.**1. ACTUACIÓN EN INTERÉS DEL CLIENTE.**

La SOCIEDAD se compromete, dentro de su política general de actuación, a actuar en todo caso en beneficio del interés del CLIENTE, conduciéndose en el ámbito de la prestación del servicio derivado del presente contrato, y en sus relaciones con el CLIENTE, de conformidad con los principios de honestidad, imparcialidad y profesionalidad, y ello, de acuerdo con el sistema de Incentivos y la Política de Gestión de los conflictos de interés enunciadas en el documento de **INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL** firmado por EL CLIENTE.

A tales efectos, la SOCIEDAD se obliga a revisar y actualizar la información proporcionada por el CLIENTE, a la que en todo momento dará tratamiento confidencial.

2. INFORMACIÓN A FACILITAR AL CLIENTE.

- Comunicación al CLIENTE de su perfil inversor, así como los productos o instrumentos financieros cuya inversión resulta adecuada y conveniente, y ello en base a la información facilitada por el propio CLIENTE, que deberá ser actualizada puntualmente por éste.
- Informar al CLIENTE mediante las reuniones presenciales que se acuerden acerca de los nuevos productos de inversión que considere pueden interesarle, y ello tomando en consideración el perfil inversor referido en el anterior punto.
- Comunicar al CLIENTE el asesor personal asignado, para la realización de los servicios enumerados en la cláusula tercera de este contrato.
- Facilitar al CLIENTE información relativa a los siguientes parámetros:
 - Valoración del patrimonio financiero.
 - Variación en la composición del patrimonio y resultados obtenidos.

La información contenida en los informes elaborados por la SOCIEDAD se basará únicamente en los datos facilitados por el cliente, quien se compromete a facilitar a la SOCIEDAD información real y fidedigna de su posición.

SEXTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones entre la SOCIEDAD y el CLIENTE se realizarán por medio escrito, a través de teléfono o de otro medio válido de comunicación cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel. Cuando el medio elegido sea la dirección de correo electrónico, ésta será la indicada por el CLIENTE en el formulario de denominado "**FORMULARIO CONOCIMIENTO DEL CLIENTE**" que el CLIENTE ha firmado con anterioridad y/o de conformidad con las instrucciones indicadas más abajo.

El CLIENTE está obligado a notificar a la SOCIEDAD cualquier cambio de domicilio, dirección de e-mail o postal a efectos de notificaciones, entendiéndose efectuadas las notificaciones por parte de la SOCIEDAD a la última dirección registrada. A tales efectos, se considerarán domicilios y teléfonos de contacto los que seguidamente se hacen constar o, en su caso, los que sean puestos en conocimiento de la SOCIEDAD de forma fehaciente por el CLIENTE.

DATOS DE CONTACTO DE LA SOCIEDAD

LIFT Investment Advisors EAF SL
Paseo de Recoletos 16, 7º 28001. Tel. + 34 91 828 02 95. info@lift-advisors.com

MEDIO A UTILIZAR	NUMERO / DIRECCIÓN
Teléfono	
Dirección correo electrónico	
Dirección postal (*)	

(*) Si no se indica, se entiende válida la indicada en el expositorio del contrato o la reflejada en la ficha de alta de cliente.

En el caso de que el contrato sea firmado por dos o más titulares, el CLIENTE autoriza el envío de la información y comunicaciones derivadas de este contrato a la/s persona/s siguiente/s:

NOMBRE	DOMICILIO	CÓDIGO POSTAL Y POBLACIÓN

SÉPTIMA. NORMAS DE CONDUCTA.

Las partes convienen la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas, con carácter general, en la normativa relativa al Mercado de Valores.

Sin perjuicio de lo anterior, la SOCIEDAD se regirá en todo momento, en sus relaciones con el CLIENTE, por la normativa interna implantada en su organización, comprensiva de las medidas dirigidas al conocimiento e identificación del CLIENTE, así como al control de posibles conflictos de interés, tendentes a evitar los perjuicios que éstos pudieran provocar al CLIENTE, de llegar a plantearse.

En cualquier caso, la SOCIEDAD actuará, en sus relaciones con EL CLIENTE y en el desarrollo de las obligaciones nacidas en virtud del presente contrato, con sujeción a lo previsto en el punto 1 de la estipulación Quinta.

OCTAVA. CONDICIONES Y RÉGIMEN ECONÓMICO APPLICABLE.

1. Régimen económico.

El servicio de asesoramiento en materia de inversión que se acuerda en el presente Contrato tiene el

carácter de no independiente, puesto que la SOCIEDAD no percibirá ninguna remuneración directa del CLIENTE por la prestación de este servicio, salvo que expresamente se pacte lo contrario.

En su lugar, la SOCIEDAD podrá percibir honorarios, comisiones o beneficios monetarios y no monetarios (en adelante, “Incentivos”) por parte de otras entidades, en relación con la prestación del servicio de asesoramiento al CLIENTE, así como de la operativa bancaria del cliente en dichas entidades, incluso no asesorada por la EAF.

Los Incentivos no afectarán a la obligación de la SOCIEDAD de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés del CLIENTE.

En todo caso, se informará al CLIENTE, de forma previa a la prestación de los servicios de inversión, del total de las comisiones y gastos e incentivos, en su caso, relativos a la prestación del servicio, así como de cada uno de los instrumentos, tanto en porcentaje como en un importe efectivo.

Asimismo, al menos una vez al año, se informará al CLIENTE del total de las comisiones y gastos relativos a la prestación de los servicios de inversión u otros servicios accesorios, y a cada uno de los instrumentos financieros sobre los que se han prestado los servicios al CLIENTE, así como posibles incentivos de terceros, tanto en porcentaje como en un importe efectivo. Dicha información se basará en los costes y gastos reales en los que efectivamente haya incurrido el CLIENTE, es decir, estará personalizada y se facilitará de forma agregada para que el CLIENTE pueda comprender el efecto acumulativo de los costes y gastos sobre el rendimiento de su inversión.

La retribución de los asesores de la SOCIEDAD no está vinculada al sentido de las recomendaciones recogidas en las propuestas de inversión y entregadas al CLIENTE.

En el Anexo I al presente Contrato se detallan las comisiones que la Entidad percibe de los bancos.

2. Modificación de las condiciones económicas y sustitución.

La SOCIEDAD informará al CLIENTE de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que pueda darse en aplicación en la relación contractual. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarse. El CLIENTE dispondrá de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. No obstante, si de la aplicación de las nuevas tarifas resultase un beneficio para el CLIENTE, éstas se aplicarán de forma inmediata.

NOVENA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

El CLIENTE reconoce que la decisión de inversión constituye, en todo caso, su responsabilidad, por lo que asume cuantos riesgos se deriven de la misma, los cuales habrán sido puestos de manifiesto por la SOCIEDAD con carácter previo a la operación.

El CLIENTE exonera la SOCIEDAD de toda responsabilidad que se derive del resultado económico del asesoramiento prestado, asumiendo el CLIENTE las posibles pérdidas que se puedan occasionar como consecuencia de la evolución del propio mercado o del riesgo asumido.

El CLIENTE exonera a la SOCIEDAD, de cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir por caso fortuito o causa de fuerza mayor, por suspensión e interrupción de los mercados financieros en que opere, o por virus informáticos, averías, desconexiones, retrasos, deficiencias, sobrecargas o bloqueos en el uso de los sistemas telefónicos, electrónicos o telemáticos motivados por causas ajena a la SOCIEDAD.

Asimismo, serán de cuenta del CLIENTE los daños y perjuicios causados a la SOCIEDAD, por error en la comunicación de datos personales o patrimoniales propios del CLIENTE, o de terceros en cuya representación opere.

La SOCIEDAD no se hace cargo en ningún caso de las pérdidas ni participa de los beneficios que pudieran producirse como consecuencia de las operaciones efectuadas por el CLIENTE.

DÉCIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN.

El presente contrato entrará en vigor en el momento en que, una vez firmado, sea recibido por la SOCIEDAD y verificada la suficiencia de la documentación aportada.

Su duración es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente, en cualquier momento de su vigencia, dar por finalizado el mismo, comunicándolo fehacientemente a la otra parte con un preaviso de un mes, salvo por impago de comisiones o riesgo de crédito con el cliente, incumplimiento de la normativa aplicable al blanqueo de capitales o el abuso de mercado, en cuyo caso la rescisión podrá ser inmediata. En el caso de extinción anticipada del contrato, la SOCIEDAD solo tendrá derecho a percibir comisiones, de acuerdo con lo recogido en la cláusula octava, la parte proporcional devengada de las tarifas por asesoramiento correspondientes al periodo iniciado en el momento de finalización del contrato.

UNDÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente al efecto, y en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado y autoriza la incorporación de sus datos de carácter personal, identificación, contacto y perfil, obtenidos a través de este contrato y de la ficha de alta de cliente al fichero denominado “MAESTRO DE CLIENTES” propiedad de la SOCIEDAD, y cuya finalidad es, la gestión de la contratación solicitada y prestación de los servicios correspondientes.

Asimismo, queda informado y autoriza el tratamiento informatizado a que van a ser sometidos todos sus datos, a los que la SOCIEDAD tendrá acceso como consecuencia de la suscripción del presente contrato, de su navegación por las páginas WEB de internet, de consulta, solicitud o contratación de cualquier servicio o producto, o de cualquier transacción u operación realizada, para las finalidades de comercialización de productos financieros, de mantenimiento y gestión de su relación contractual y de gestión de la SOCIEDAD y al objeto de adecuar las ofertas comerciales de la SOCIEDAD, al perfil particular del CLIENTE, siendo sus destinatarios los servicios comerciales y técnicos de la SOCIEDAD.

El CLIENTE tiene derecho a oponerse al tratamiento de cualquiera de sus datos que no sean imprescindibles para la celebración del contrato y a su utilización para cualquier finalidad distinta del mantenimiento de su relación contractual, siendo facultativas las respuestas que pudiera dar a las cuestiones que le sean planteadas al margen del contrato.

El CLIENTE queda igualmente informado sobre la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo dirigirse a la SOCIEDAD como responsable del fichero:

- Por correo ordinario al siguiente domicilio: Paseo de Recoletos 16, 7º 28001, con la referencia “Protección de datos”.
- Por correo electrónico: info@lift-advisors.com
- Por teléfono: + 34 91 828 02 95

El CLIENTE acepta que puedan ser cedidos sus datos, exclusivamente para las finalidades a que se refieren los párrafos anteriores, en el caso de que existan sociedades filiales o participadas por la SOCIEDAD. Asimismo, el

CLIENTE acepta que la SOCIEDAD, o las sociedades filiales o participadas por la SOCIEDAD. Asimismo, el CLIENTE acepta que la SOCIEDAD, o las sociedades filiales o participadas por esta, le remitan información por cualquier medio, sobre cualesquiera productos o servicios financieros que comercialicen. La aceptación del CLIENTE para que puedan ser tratados o cedidos sus datos en la forma establecida en este párrafo, tiene carácter revocable, sin efectos retroactivos.

DUODÉCIMA. SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

La SOCIEDAD dispone de un Servicio de Atención al Cliente al que corresponde la resolución de las quejas o reclamaciones que el CLIENTE pudiera presentarle, en el marco de las responsabilidades determinadas en el presente contrato y respecto de sus legítimos intereses y derechos.

El CLIENTE podrá ponerse en contacto con el citado Servicio en el domicilio de la Sociedad, situado en Paseo de Recoletos 16, 7º 28001, Servicio de Atención al Cliente, así como en la siguiente dirección de correo electrónico: reclamaciones-eaf@economistas.org

Asimismo, la SOCIEDAD dispone de un Reglamento para la Defensa del Cliente, que se encuentra a disposición del CLIENTE en el domicilio de la Sociedad, así como en las páginas Web de la CNMV (www.cnmv.es) y de la SOCIEDAD www.lift-am.com.

Contra las resoluciones de dicho Servicio de atención al cliente, se puede reclamar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La reclamación ante dicho Servicio de atención al cliente debe ser siempre previa a la reclamación ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

DECIMOTERCERA. JURISDICCIÓN.

Las partes, efectuando expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten, para la resolución de cuantas cuestiones y discrepancias pudieran derivarse de la aplicación o interpretación del presente contrato, a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de Madrid.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente contrato de Asesoramiento sobre inversiones, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CLIENTE:

Fdo.

LA SOCIEDAD



ANEXO I**HONORARIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO- COMISIONES Y RETROCESIONES ACORDADAS POR LA EAF CON OTRAS ENTIDADES QUE PUEDAN AFECTAR DE MANERA DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL SERVICIO PRESTADO AL CLIENTE**

- Incentivos pactados con entidades bancarias

ENTIDAD	COMISIÓN	CONCEPTO
Santander	Entre 35% y 50%	Comisión de apertura, de disponibilidad, y margen ordinario neto
Bankinter	Entre 30% y 60%	Contratación de productos financieros
A&G (Banca privada)	Entre 0% y 20%	Ingresos netos generados por clientes presentados
A6G Fondos	Entre 0% y 1%	Vehículos asesorados
Sabadell	Entre 0% y 50%	Comisión de prescripción de clientes
Renta 4	Entre 0% y 50%	Comisión de prescripción de clientes
Abante	Entre 0% y 1%	Vehículos asesorados
Mutualidad Dels Enginyers	Entre 0% y 1%	Vehículos asesorados